

(2000/C 280 E/079)

PREGUNTA ESCRITA P-2581/99
de Maurizio Turco (TDI) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Expedientes disciplinarios abiertos contra funcionarios de la Comunidad Europea desde el 1 de enero de 1998

Vistos el Título VI y el Anexo IX del «Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas», ¿podría indicar la Comisión cuántos expedientes disciplinarios se han abierto contra funcionarios de las instituciones europeas desde el 1 de enero de 1998, indicando en cada caso:

- el grado, la responsabilidad y la naturaleza de las funciones del funcionario,
- el tipo de cargo imputado,
- las medidas provisionales que, en su caso, se hayan adoptado,
- la sanción impuesta en caso de que la imputación hubiera sido justificada,
- en el caso en que el funcionario resultara inocente, si ha habido y a cuánto han ascendido los gastos legales a tenor del artículo 10 del Anexo IX del Estatuto?

¿Podría indicar la Comisión, además, cuántas solicitudes se han presentado de conformidad con el artículo 89, cuántas han tenido respuesta positiva y, en cada caso, la sanción impuesta, el grado, la responsabilidad y las funciones del funcionario en el momento de la imputación?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 2000)

La Comisión va a remitir directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento los datos relativos a los expedientes disciplinarios en relación con los cuales la autoridad facultada para proceder a los nombramientos ha impuesto sanciones durante el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999, ambos inclusive.

En lo que respecta a las medidas provisionales adoptadas contra funcionarios a los que se haya abierto expediente disciplinario, cabe señalar que el Estatuto prevé la posibilidad de suspender a un funcionario en caso de que se le imputen faltas graves. Desde enero de 1998, se ha suspendido a cuatro funcionarios. A 30 de noviembre de 1999, la suspensión afectaba tan sólo a uno de ellos.

El Consejo de Disciplina no fue consultado en once de los procedimientos disciplinarios.

Las costas reembolsadas por la Comisión en 1998 y 1999 en relación con expedientes disciplinarios (artículo 10 del Anexo IX del Estatuto) fueron nulas en 1998 y ascendieron a 141 342 € en 1999.

Durante el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999, un funcionario solicitó, al amparo del artículo 89 del Estatuto de los Funcionarios, la supresión de su expediente personal de toda referencia a la sanción que le fue impuesta (descenso de escalón), solicitud que fue aceptada por la AFPN.

(2000/C 280 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-2593/99
de Daniel Hannan (PPE-DE) al Consejo

(3 de enero de 2000)

Asunto: Código de conducta sobre la venta de armas

La disposición operativa 4 del Código de conducta sobre la exportación de armas establece que los Estados miembros mantendrán las consultas realizadas de conformidad con el Código con carácter confidencial.

El Gobierno británico interpreta que esto incluye a los resultados de dichas consultas (Informe oficial, 25 de octubre de 1999, columna 738).

¿Está de acuerdo todo el Consejo o tienen los Estados miembros prácticas diferentes en lo que concierne al carácter abierto de los resultados de estas consultas? En tal caso, ¿cuales son?

¿Existen listas de las armas que han sido exportadas por un segundo estado miembro después de que un primer Estado rechazase una licencia de exportación?

Respuesta

(13 de marzo de 2000)

Incumbe a los Estados miembros decidir cómo interpretan las disposiciones del Código de conducta referentes a la confidencialidad, teniendo en cuenta que, en caso de denegación, las notificaciones comunicadas con arreglo a las disposiciones del Código deberían mantener su carácter confidencial y que asimismo debe respetarse el carácter esencialmente bilateral del proceso de consulta.

El Consejo no tiene por qué pronunciarse sobre las prácticas de los Estados miembros en este ámbito.

(2000/C 280 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-2596/99 de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(11 de enero de 2000)

Asunto: Autores de Corpus Juris

Corpus Juris era un «Libro verde» que, evidentemente, no reflejaba el punto de vista oficial de la Comisión.

¿Obstentaba alguno de los autores un cargo oficial en la Comunidades Europeas?

¿Tiene alguno de ellos influencia sobre el desarrollo de las políticas?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 2000)

El Corpus Juris ⁽¹⁾ no es un Libro Verde y no constituye un documento de la Comisión. No obstante, este estudio se realizó a petición del Parlamento, bajo los auspicios de la Comisión. El informe de síntesis de septiembre de 1999 sobre el seguimiento del Corpus Juris fue transmitido de manera informal a la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento ⁽²⁾.

La elaboración del Corpus Juris se confió a un grupo integrado por ocho investigadores independientes, de los que ninguno desempeñó una función oficial en las Comunidades Europeas durante la realización del estudio.

A través de las ideas que se desarrollan en el Corpus juris y en el informe de seguimiento, la Comisión se propone, al igual que el Parlamento, profundizar en la reflexión de las instituciones sobre las reformas institucionales que, en su caso, se hayan de proponer, incluso con vistas a la Conferencia Intergubernamental.

⁽¹⁾ Corpus Juris con disposiciones penales para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Ed. Economica 1997.

⁽²⁾ Necesidad, legitimidad y viabilidad del Corpus Juris.